



ASUNTO: LEY DE INGRESOS 2014

1. Estimación de ingresos 2014

Art. 1o.

La Federación estima obtener para 2014 \$ 4,467,225.8 millones de pesos como sigue:

CONCEPTO	Miles de millones de \$		Incremento %
	2014	2013	
Impuesto sobre la Renta	\$1,006	\$818	23
Impuesto Empresarial a Tasa Única	0	45	-100
Impuesto al Valor Agregado	609	623	-2
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	134	53	253
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7	6	17
Accesorios	21	27	-28
Impuestos al Comercio Exterior	27	28	-4
Impuesto a los depósitos en efectivo	0	4	-100
Aportaciones de Seguridad Social	228	212	7
Derechos	822	809	2
Productos	5	5	0
Aprovechamientos	112	78	44
Ingresos derivados de financiamiento	650	355	83
Otros ingresos	846	893	-6
Suma	<u>\$4,467</u>	<u>\$3,956</u>	13

2. Recargos

Art. 8o.

Al igual que en ejercicios anteriores, para 2014 se mantiene la misma **tasa general del 0.75 %** mensual de recargos para pago de créditos fiscales con **prórroga**. Por tanto, **la tasa de recargos por mora será del 1.13 % mensual**.



Cuando conforme al Código, se autorice el **pago a plazos**, se aplicarán las siguientes tasas de recargos sobre los saldos y durante los periodos que a continuación se señalan:

- a) Del 1%, hasta en 12 meses.
- b) Del 1.25%, de más de 12 meses y hasta de 24 meses.
- c) Del 1.50%, superiores a 24 meses.

Las tasas de recargos para el pago a plazos, incluyen la actualización.

3. Determinación de infracciones

Art. 15.



Esta disposición continúa vigente, la cual señala que **cuando una persona hubiere incurrido en una infracción a las disposiciones aduaneras** en los términos del artículo 152 de la Ley Aduanera (Reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías, etc.) **con anterioridad al 1 de enero de 2014**, y a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Ingresos no le hubiere sido impuesta la sanción que corresponda, ésta no le será determinada **si el crédito fiscal aplicable no excede de 3,500 UDIS**.

4. Multas por incumplimiento de obligaciones fiscales

Art. 15.

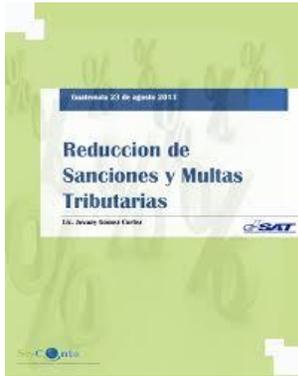
También permanece esta disposición con la intención de conservar las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, la cual consiste en una **reducción del 50%** por multas derivadas del **incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago**, con excepción de las impuestas por:

- a) Declarar pérdidas fiscales en exceso,
 - b) Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal,
 - c) No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales,
 - d) No proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de la caja de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de las obligaciones propias o de terceros.
-
-

La reducción aplicará siempre que los contribuyentes:

- a) Corrijan su situación fiscal,
- b) Lleven a cabo el pago de la multa reducida, además de las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Los contribuyentes pagarán como sigue:



- a) **50% de la multa**, además las contribuciones y accesorios, cuando sea procedente, si el **pago** se realiza **después** de que las **autoridades** fiscales **inicien** el ejercicio de sus **facultades** de comprobación **y** hasta **antes** de que se levante el **acta final** o se notifique el **oficio** de observaciones.
- b) **60% de la multa**, además las contribuciones y accesorios, cuando sea procedente, si el **pago** se realiza **después** de que se levante el **acta final** o se notifique el **oficio** de observaciones, pero **antes** de que se notifique la **resolución** que determine el monto de las contribuciones omitidas.

5. Estímulos fiscales

Art. 16.

En materia de estímulos fiscales para 2014, se mantienen los que se han venido otorgando anualmente:

a) **Acreditamiento de IEPS a personas físicas que realicen actividades empresariales.**

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad **puedan deducir el diesel que adquieran** para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en **maquinaria en general**, excepto vehículos, consistente en permitir el **acreditamiento** del IEPS.



- ✓ **El acreditamiento**, podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto. En ningún caso procederá la devolución.

b) Personas con actividades agropecuarias o silvícolas que utilicen el diesel



- ✓ Personas que realicen **actividades agropecuarias o silvícolas**, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel, incluido el IVA, por el factor de 0.355, en lugar del IEPS incluido en el precio y sin considerar este último.

- ✓ **El acreditamiento**, podrá efectuarse contra el **ISR** que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo **ejercicio** en que se determine el estímulo o contra las **retenciones efectuadas** en el mismo ejercicio **a terceros** por dicho impuesto.
- ✓ Se **podrá** solicitar la devolución trimestralmente y en un plazo de un año contado a partir de la compra del diesel.

c) Transporte público y privado de personas o de carga

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el **acreditamiento** del IEPS.
- ✓ **El acreditamiento**, únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiriera el diesel.

d) Transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dedique exclusivamente al transporte terrestre **público y privado**, de carga o pasaje **que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota**, consistente en permitir un **acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota** hasta en un **50 % del gasto total** erogado por este concepto.



- ✓ Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR el estímulo en el momento en que efectivamente lo acrediten.

-
- ✓ **El acreditamiento**, únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos. Quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Los estímulos mencionados estarán condicionados a que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.

Sin embargo, se incluyen los siguientes:

e) A los adquirentes de combustibles fósiles

- ✓ A quienes adquieran para utilizar los **combustibles fósiles, en sus procesos productivos** para la elaboración de otros bienes y que **en su proceso productivo no se destinen a la combustión.**



- ✓ El estímulo fiscal señalado será igual al monto que resulte **de multiplicar la cuota del IEPS que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes**, que no se haya sometido a un proceso de combustión.
- ✓ El monto que resulte conforme a lo arriba señalado, **únicamente podrá ser acreditado contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo**, quien no lo acredite, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.
- ✓ Para el caso de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, el monto señalado sólo podrá ser acreditable contra el impuesto a los rendimientos petroleros a su cargo.

f) Titulares de concesiones mineras



- ✓ A los contribuyentes **titulares de concesiones y asignaciones mineras** cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, **sean menores a \$50,000,000.**

-
- ✓ Consistente en **permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería** a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.
 - ✓ **Únicamente podrá efectuarse contra el ISR** que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, **correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.**

6. Intereses

Art. 21.

Se menciona que **durante el ejercicio fiscal 2014** la tasa de retención de ISR anual tratándose de pago de intereses que efectúen las instituciones del sistema financiero, **será del 0.60%**, cabe mencionar que el año pasado se comentó que las disposiciones relativas al nuevo esquema de retención de intereses supuestamente entraría en vigor **a partir del 1o. de enero de 2014.**

